



Sobre la (in)compatibilidad del concurso sin masa con el procedimiento concursal especial para microempresas

Tras la entrada en vigor de la [Ley 16/22 de 5 de septiembre, de Reforma del texto refundido de la Ley Concursal](#), y a pesar del tiempo transcurrido, se han mantenido dudas sobre la posibilidad de aplicación de la declaración del concurso sin masa al procedimiento especial concursal para microempresas, pero no es menos cierto que se han dictado algunas resoluciones judiciales que han venido a clarificar el problema interpretativo planteado en la práctica concursal.

Creemos que, para resolver adecuadamente la cuestión planteada, ha de tenerse muy en cuenta la bien fundada argumentación del Auto dictado por el Juzgado de lo



Mercantil Número 2 de Santander de fecha 11 de julio de 2023, que viene a dotar de una visión precisa y clarificadora.

A juicio de dicho Juzgado, la pretensión de aplicar, con carácter supletorio el artículo 37 bis del TRLC al Procedimiento especial para las microempresas sin masa, puede resultar incompatible con los objetivos de este último procedimiento y, lo que es más grave aún, con la efectiva tutela judicial de los intereses de los acreedores.

La incompatibilidad por forzar la aplicación supletoria del artículo 37 bis al artículo 689 del TRLC en el Procedimiento especial para las microempresas derivaría de la limitación de la información e intervención de los acreedores en el procedimiento, aspecto que está lejos de los objetivos de la regulación del concurso sin masa. A esta contradicción se une la derivada de las propias circunstancias establecidas en las letras c) c) y d) del artículo 37, por resultar irrelevante el valor de los bienes o derechos en la medida en que su liquidación no implicará costes para la masa, pues el procedimiento especial los suprime. Siguiendo en esa misma línea argumental, en el caso de la letra a), cuando el concursado carezca de bienes y derechos



embargables legalmente, se podría de manifiesto una nueva contradicción, por cuanto el procedimiento para el concurso de las microempresas se caracteriza por una mayor intervención de los acreedores hasta el punto de que pueda llegar a darse una calificación de culpabilidad en el concurso en caso de que se acreditase alteración de los datos aportados por el concursado, situación que no podría darse en el caso en que se entendiera aplicable el artículo 37bis y, además, sólo podría concluir el concurso una vez comprobada la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, no siendo válidas, exclusivamente manifestaciones o aportaciones justificativas del concursado e incluso en tal caso, los bienes habrán de ser mantenidos en la plataforma de liquidación según se vayan realizando los bienes para ir satisfaciendo deudas de la masa, por lo que, no existe posibilidad de conclusión simultánea, como exigiría la aplicación del 37 bis, determinada la insuficiencia de la masa, sino que se hace necesaria una previa determinación de las masas, sobre todo de la activa, lo que hace imposible la aplicación de dicho precepto y lo que ellos conlleva de casi simultánea conclusión del concurso, del todo imposible en el procedimiento concursal para las microempresas.



No obstante, valora el Auto que haber dejado la actividad con anterioridad al concurso no constituye elemento para inaplicar el procedimiento para las microempresas, para no dejar al arbitrio del solicitante la aplicación del procedimiento especial. Respecto de los requisitos como el mantenimiento de una plantilla media, debe entenderse cumplido, aunque se haya cesado en actividad con anterioridad y no haya habido tal plantilla durante varios años, siendo exclusivamente relevante la exigencia de contabilidad en el deudor, aunque no se haya procedido al depósito de las cuentas anuales tras el abandono de la actividad, por lo que, hay que concluir que, en tales casos, para llegar, en consecuencia, a la aplicación del 37 bis, el Auto viene a explorar únicamente la vía de la imposibilidad de cumplimiento por el deudor de los requisitos para el concurso de microempresa establecidos en el artículo 685 TRLC, y en tal caso, la conclusión resulta palmaria, en tal supuesto, habrá de aplicarse el procedimiento del libro primero.

En consecuencia, compartimos el criterio de entender absolutamente incompatible la aplicación de la declaración



del concurso sin masa al procedimiento concursal especial para microempresas.

ESPERTIAS. Abogados y Asesores Fiscales.

Calle Ayala núm. 11, Portal 3, Madrid, 28001 (Madrid)

Telf. +34 91 543 72 81 · Fax: +34 91 543 72 81

info@espertias.com

www.espertias.com